Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán

Precios de suscripcion

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas...... Número suelto......

A PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Insantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3095

Gobierno civil de la provincia de Segovia....

SECRETARÍA. - NEGOCIADO 3.º

Reses mostrencas

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Navalilla, en dicha localidad se halla recogida una res vacuna de las señas que a continuación se detallan, por haberse agregado a la vacada del citado término.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazoseñalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 15 de Septiembre de 1919. El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Señas.—Una vaca, pelo negro, de diez a doce años, de bastante alzada, ejercitada al trabajo según señales; no tiene ninguna seña particular.

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Villacastín, se halla depositada en dicha Alcaldía, una yegua de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régigimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo, donde se halla depositada y que el que justifique ser su dueño,

tendrá que abonar los gastos causados. Segovia, 15 de Septiembre de 1919.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Señas .-- Una potra, edad cuatro años, pelo alazán tostado, con la crin a cresta de gallo, de 1'51 metros de alzada, marca del Fénix Agrícola V-5, nalga izquierda; no tiene señas particulares.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto enel artículo 12 del reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en la especie ovina de los términos municipales de Mozoncillo, Añe, Otones, Espinar, Ortiga del Monte y Salceda, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por lo tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta.—La extensión total del terreno señalado para el aislamiento de los enfermos y sospechosos, dentro de la cual se podrá hacer la separación de unos y otros.

Zona sospechosa.—Todo el término municipal respectivo, con excepción de la parte correspondiente a la zona infecta.

Medidas sanitarias adoptadas.—Aislamiento, marca y empadronamiento de las reses enfermas y sospechosas.

Medidas que se han de poner en practica. - Además de las consignadas, habrán de adoptarse las siguientes: Señalamiente de zona neutra, no inferior a treinta metros, al rededor de la infecta.

Igualmente se señalará zona neutra en todo el límite del término, y se fijarán anuncios de la epizootia en las entradas de las vías públicas afluentes al término invadido.

Prohibición de que entre en el término ganado de la misma especie que no se halle previamente vacunado, permitiéndose el paso al de tránsito obligado por vía que se halle fuera de la zona infecta y el de consumo inmediato.

El personal que cuide el ganado atacado y sospechoso será invariable, y se prohibirá que tenga contacto con las

piaras indemnes, e inversamente el encargado de éstas.

Las reses que mueran se destruirán por el fuego, y se enterrarán después a la profundidad de un metro, echando la primera capa de cal viva.

Se limpiarán y desinfectarán diariamente los locales que ocupasen las reses enfermas y sospechosas, y se destruirán por el fuego las camas y los estiércoles que haya en los mismos.

Cuando se practicase la variolización de las reses sospechosas o sanas de los términos invadidos, se adoptará con éstas las mismas medidas que quedan consignadas para las enfermas de viruela natural.

Debiendo tener esto presente también las autoridades de los pueblos en que se practicase dicha operación sin que hubiere viruela en el ganado.

La autoridad municipal, guardia civil y guardas jurados, cuidarán de que los límites de las zonas infecta, sospechosa y neutra, no se trapasen por los ganados enfermos y sospechosos, ni penetren en dichas zonas los animales sanos, ni tampoco las personas ajenas al servicio de aquéllos.

Segovia, 13 de Septiembre de 1919. El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Ministerio de Abastecimientos

Delegación regia de transportes por ferrocarril -

Comenzada en diversas regiones de España la preparación de la sementera, que hace preciso el empleo de abonos, cuya demora en llegar a los puntos en que han de ser empleados ocasionaria graves perjuicios a la Agricultura, esta Delegación regia ha acordado que hasta el día 31 de Dicombre del corriente año, y dentro del régimen vigente de transportes por ferrocarril, se admitan las facturaciones de abonos en turno de preferencia; y que por las Compañías de ferrocarriles se procure dotar de material suficiente, aumentándole hasta donde sea posible, a fin de que no se retrase la salida de las expediciones a aquellas estaciones que sirvan a centros de producción de abonos, cuya rápida llegada a sus destinos procurarán asimismo las Companias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y para que por las Companías de ferrocarriles que esa División inspecciona se dé inmediato y exacto cumplimiento a lo dispuesto. Dios guarde a V. S. muchos años. - Madrid,

8 de Septiembre de 1919.—El Delegado regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1919

3029

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Montes de utilidad pública Distrito forestal de Segovia PLAN DE APROVECHAMIENTOS

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 12 de Julio del corriente año, el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formado por este Distrito para el año forestal de 1919 1920, se publica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Al recomendar a los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidades, la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, les prevengo que en la primera quincena del mes de Octubre próximo, deberán remitir a esta Jefatura el acta de aceptación de responsabilidades, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre el ingreso, en la Depositaría de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 integro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, conforme previene dicha Real orden, la Ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878; teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes de las Comunidades, que de no convenir a la entidad que represanten el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicarlo de oficio al Distrito antes del día primero del referido mes de Octubre, a fin de poder proceder a la enajenación de dicho disfrute por subasta, según dispone la Real orden aprobatoria del plan.

Segovia, 3 de Septiembre de 1919. -El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

إيها تفتسه شقط ختانا تداله

SEGOVIA DE FORESTAL SSOULE S DISTER C 37331.5 FR

may.	(-2-m			BOLETIN OFICIAL AND
TOTAL	ue	40000000000000000000000000000000000000	9	1182
ā b	IONES	TRACIOR	esetas	08.3
80 VQ	ROTURACI	W	Heetsress P	41.63.37 6.30 8.30 9.30 9.30 9.30
	piedra	-	Pesetas	
	Tierra y	CANTIDAD	etros 8	***************************************
RIOS	ZAB	TASACTION	Pesetas M	
UNDA	BROZ	IAC .	stereos	8, 88, 485, 88,
TOS SEC	S EJ DE	TISACIÓN -	Pesetas E	83.55.55.55.55.55.55.55.55.55.55.55.55.55
odao		SEZAS	acano	. 7 . 6 9 4 8 8 4
PR	80	MERO DE C	Mayor	, 5 - , , , , , , , , , , , , , , , , ,
1751	PAST	ANADO Y NE	Cabrio	1
3 \ \ 3 \	ie ut	CLASE DE G	Lanar	8-48, 888-44, 848-848, 8, 585-8658-558-558, 588, 48, 48, 848-8888
	01.07. 1 3 31 11	ETTENSION.	Sectareas	8855.8475589.84758858477535484857535484834894£8725398888
edi Tri	JE.	LASTON	esetas	2 . 8 8
N	RAMA		stereos k	8.83.8.98.88.888.888.8
IMARÎ	JESAS	Name of the second	6Hetas E	2·····································
OS PR	ENAS GRI		rereos P	
ODUCT		ASACION C	osotas Es	
PR	ADERAS	TOLUMN Selection	1	
X (X)	¥ 1	Número de Arboles		
	NOMBRE DE LOS MONTES			Chorreton y Navaverdugo La Dehesa Caffada la Pimpollada Gaffada la Pimpollada Gargantilla y Curios Concejil La Lindera Pimpollada Pimpollada la Aldehnela El Plantio Pimpollada y Plantio Pimpollada y Plantio Bil Montecillo As Dehesa La Zanja La Zanja La Zanja La Zanja La Zanja La Zanja La Dehesa La Dehesa La Dehesa La Cato Las Matas Carascal La Dehesa La
PUEBLOS		COMUNIDADES		Adrados Idem Idem Idem Cozuelosde Cuellar Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Cabida	foresta	monte		84888842888988428888988438488588888888888888888888888888
Num	. del	mont	0	840011111111111111111111111111111111111

BOLETIN OFICIAL:	3
880 1650 1000 1	encialhere di Olivia Decimenta de main
Strain at the first training of the strain o	en en procesent. L'alla le estérica d L'alla d'anna de la
	tan seng sepadakan kenga dan mengadakan meres Kengalan hinyak dan sena
	e de la companya della companya della companya de la companya della companya dell
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	on and or other wife and the second state of t
88.00 12.00	
58888888888888888888888888888888888888	
83,8888,00,088,885,01,888888,888,888,00,00,00,00,00,00,00,00,	

, 48, 88,	reitje i sjektere fil 1619 - Lietje Lei Satziektor englender Liete ogsålde kerk
# 5 4 6 8 8 8 4 1 9 5 8 8 8 4 2 5 8 8 4 2 5 8 2 8 5 2 8 8 5 2 8 8 8 8 8 8 8 8 8	
	there was in a
	de la
***************************************	The second of the second of
2	
	and the second second
Onuevo La Nava Serias y otros La Nava Serca del Portillo Jehesa Chica Jehesa Boyal Mata Antigua Soto de la Grajera La Vega La Dehesa	Septiembre de 1919.
153 Idem 153 Cubillo 184 La Cuesta 184 La Cuesta 185 Espinar 185 Idem 185 Idem 187 Idem 187 Idem 187 Idem 188 Idem 188 Idem 188 Idem 188 Idem 188 Idem 188 Idem	Segovia, 3 de

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año forestal de 1919-1920.

1. Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto en un plazo de quince días a partir del 1.º del próximo mes de Octubre remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal las actas de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder al anuncio de subasta.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda
desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de
los aprovechamientos, recurriéndose,
en caso preciso, a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.ª No podrá darse principio a ningún aproveclamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3. No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que los haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.* Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que sé cometieren.

MADERAS

6. Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta en la que se harán constar las incidencias.

10. Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

LENAS

11. Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmaderables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos mismos; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerlos grandes heridas.

12. El remaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa y en este caso la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancarraíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación. escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14. El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses contados desde el día de la entrega.

15. Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiera la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados tanto en la superficie del aprovechamiento como en la limítrofe de 200 metros alrededor; y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16. El Alcalde o Presidente de la Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

17. Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4. de este pliego.

18. Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran los caminos pastoriles, caso de ser precisos y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y prévio reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares; siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

BROZAS

19.º Las constituyen el barrujo o piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles

para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aproyechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega; la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio quedará excluído de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo.

20. Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubieren sido denunciados con autores.

Segovia, 3 de Septiembre de 1919. — El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Alcaldia de Chañe

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y con el fin de que ésta se provea en propiedad, se anuncia su vacante por el término de veinte días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas de estos fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen optar a dicha plaza, lo harán dentro del expresado plazo, presentando sus solicitudes al Sr. Aicalde, acompañadas de certificación de la partida de su nacimiento, certificación de su buena conducta expedida por el Alcalde de su domilicio y otra de documentos que acrediten su aptitud y servicios de preferencia para el cargo,

Chane, 10 de Septiembre de 1919.— El Alcalde, Aureliano Cuesta.

Alcaldia de Brieva

Habiéndose formado de nuevo el registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, contados desde que el presente sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y demás personas que lo crean conveniente, pudiendo a la vez reclamar si se consideran perjudicados; pues transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Brieva, 11 de Septiembre de 1919.— El Alcalde, Gabriel Redondo.

3066

3082

Alcaldia de Hoyuelos BANDO

Don Gerardo Sanz Velasco, Alcalde Constitucional de este pueblo de Hoyuelos, a los propietarios de fincas

rústicas del mismo.

Hago saber: Que por D. José Rubio y Navarro, vecino de Madrid, en representación de la Exema. señora doña María Teresa de Muro y Martínez, viuda de Repullés y de igual vecindad, se está practicando un deslinde y amojonamiento de todas las fincas rústicas pertenecientes a dicha señora en este término municipal y en los inmediatos de Laguna Rodrigo y Villoslada; y a fin de que de ello tengan noticia los propietarios lindantes con las mismas y puedan reclamar amistosamente al que las practica, si se creyeren perjudicados, durante el plazo del diez al veinticinco del presente mes de Sep-

tiembre; se fija el presente en el Bole.

Hoyuelos, 6 de Septiembre de 1919. —El Alcalde, Gerardo Sanz.

Alcaldia de Navares de las Cuevas

Por terminación de contrato en 29 del corriente, se halla vacante desde dicho día la plaza de Practicante de cirugía menor de esta villa, para la asistencia de igualas a los vecinos pudientes de la misma.

Los aspirantes, que habrán de poseer el título correspondiente, dirigirán sus instancias, con los documentos justificativos de los méritos y servicios, al Sr. Alcalde, en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente; pasados los cuales, se proveerá.

Navares de las Cuevas, 6 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, P. A., Manuel García.

3086 Alcaldia de Laguna Rodrigo

Hallándose terminados los repartos de consumos y déficit del presupuesto en sus partes personal y real de este distrito, para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, para que los contribuyentes en ellos incluídos, que se consideren agraviados, puedan presentar las oportunas reclamaciones dentro del expresado plazo con las justificaciones necesarias; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Laguna Rodrigo, 9 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Hilario Merinero.

Alcaldia de Zarzuela del Monte

Vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, dotadas con el haber anual de ciento venticinco pesetas la primera y con trescientas sesenta y cinco pesetas la segunda, pagados ambos haberes por trimestres vencidos, el primero por este Ayuntamiento y el segundo por el mismo, el de Ituero y Monterrubio asociados a tal fin, se anuncian dichas plazas para su provisión en propiedad; debiendo los aspirantes a las mismas dirigir sus instancias a esta Alcaldía durante los días que restan del presente mes; siendo requisito indispensable para la posesión, la exhibición del correspondiente título de Veterinario.

Zarzuela del Monte, 11 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Fernández.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

D. Ricardo Martínez Castilla, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente, intereso la busca del semoviente que después se reseña, robado la noche del veintiséis al veintisiete de Agosto último, de la cuadra que, en su casa habitación, tiene la vecina de San Miguel de Bernúy, Alejandra Tordesilla, y caso de ser habído, sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una yegua, de edad tres años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, estrellada, arnilarga, paticalzada, y marcada en la nalga izquierda.

Cuéllar, dos de Septiembre de mil novecientos diecinueve. — Ricardo Martínez. —El Secretario, Mariano Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL